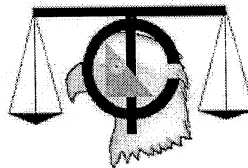




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

EXPEDIENTE BAJO EL N°

001844



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **17** horas del día **31** de **AGOSTO** de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente: T.C.P. del registro del del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° S-1181, año 2006 caratulado: **“SOLIS MARCELO JAVIER S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el entonces vocal Legal Dr. Miguel Longhitano, se transcribe a continuación su voto: “... Comenzando con su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones son intervenidas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control posterior legal y financiero que el organismo ostenta sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551.-----

En este orden de ideas, con fecha 21/02/2007 ingresa el expediente de referencia, con motivo del envío efectuado por el Administrador del Fondo Residual mediante Nota FR N° 114/07, en el marco de las disposiciones del Art. 1° de la Ley Provincial N° 478, a efectos del control posterior legal y financiero a cargo de este Tribunal de Cuentas.-----

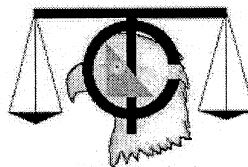
Consecuentemente, con fecha 09/03/2007 el Dr. Gustavo A. Marchese emite Informe Legal N° 171/07 Letra TCP – CA obrante a fs. 52 de estos actuados, por medio del cual realiza las siguientes observaciones:-----

“...1.- El expediente citado refiere a un ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL en el marco de los autos caratulados: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ SOLIS MARCELO JAVIER S/ EJECUTIVO “ (Expte. N° 8172) que tramite por ante el Juzgado de Primera Instancia con Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, por la suma de Pesos Ochocientos Veintidós con 61/100 (\$ 822,61) por deuda originada en Línea 7010 Operación N° 0024289/00.-----

2.- No habiendo ninguna constancia del trámite o estado del juicio referido, debería procederse a devolver las actuaciones al Fondo Residual a fin de que acompañe un informe sobre el estado de dicho trámite, conjuntamente con las constancias de rigor...”-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En virtud de las observaciones precedentes, se remiten las actuaciones nuevamente al Administrador del Fondo Residual mediante Nota N° 346/2007 Letra TCP.-----

En respuesta a ello, el Administrador del Fondo Residual contesta por Nota FR N° 802/07, adjuntando a la misma Informe del Dr. Mauricio Bargetto Caceres sobre la causa "Fondo Residual c/ Solis, Marcelo Javier s/ Ejecutivo" (Expte. 8172), respecto del cual hace saber que el monto reclamado fue de U\$S 1.500,00.-, iniciándose la demanda ejecutiva con fecha 26/06/06, en la que se obtuvo sentencia con fecha 09/11/06.-----

En virtud de ello, la Dra. Sandra Anahí Favalli, emite Informe Legal N° 84/08 Letra TCP – CA, de fecha 15/02/08, en el que manifiesta, luego de realizar un resumen de lo acontecido en los presentes actuados, lo siguiente: "...10.- *Que el informe de la causa judicial presentado obra en copia simple, incumpliendo así lo dispuesto por el Punto I de la Resolución Plenaria 72/2002, punto 01.*-----

11.- No obra en las actuaciones documentación respaldatoria del informe de la causa judicial, conforme fuera solicitado por el Informe Legal de fs. 52;-----

12.- Tampoco surge del informe de fs. 59 el monto del honorarios devengados a favor del letrado apoderado del Fondo, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Plenario 1418;-----

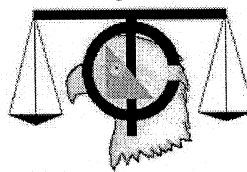
13.- Se verifica que la deuda fue originalmente pactada en pesos (fs. 18), siendo que en igual moneda se suscribió el pagaré que garantizaba el crédito (fs. 21), aunque la demanda judicial -conforme informe de fs. 59- fue iniciada en dólares, y el acuerdo transaccional arribado en pesos, surgiendo de tales constancias una contradicción...".-----

Finalmente, a fs. 63, obra el Informe N° 31/09 Letra TCP – SC, de fecha 26/01/09, emitido por la Auditora Fiscal, CPN Mónica Novas, en el cual concluye, respecto a la liquidación practicada por el Fondo Residual, que no formulará observación alguna, en virtud de que la misma se realizó de acuerdo a la legislación vigente. Ello, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Secretaría Legal en cuanto a la cláusula 5° del Acuerdo firmado, referente al reconocimiento de la deuda por honorarios.-----

A fs. 63 vta. pasan los presentes actuados para tratamiento plenario, debiendo expedirme en primer término.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En este sentido, debo manifestar que se desprende del análisis de las actuaciones, que la cuestión a dilucidar es la referente a la determinación de los honorarios del letrado interviniente en la causa “Fondo Residual c/ Solis, Marcelo Javier s/ Ejecutivo” (Expte. 8172), y el eventual pago de los mismos.-----

En primer lugar, cabe aclarar que resultando aplicable a estas actuaciones el Acuerdo Plenario N° 1418, debe hacerse mención de lo que en el mismo se dispusiera al momento de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los profesionales actuantes en representación del Fondo residual en sede judicial.-----

En este sentido, en el marco de la causa “Fondo Residual Ley N° 478 c/ Gaggiotti, Flavio Cristian s/ Ejecución Prendaria”, se estipuló que para resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, resultaban elementos suficientes: el Informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual respecto al estado de las actuaciones, el Contrato de Locación de Servicios celebrado con aquél, el Poder Judicial General (en copia) otorgado al mismo, y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692 celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.-----

En dicho Acuerdo se dispuso: “...*la necesidad de la inclusión de los honorarios obedece a la eventualidad de prever todas las posibles erogaciones que tuviera que afrontar el Fondo y en consecuencia el Estado Provincial...*”. -Lo resaltado no pertenece al original-.-----

Ahora bien, volviendo al análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, puede afirmarse que en el mismo se encuentran agregados idénticos elementos a los tomados en consideración en el Acuerdo Plenario N° 1418.-----

Así, se encuentra agregado a fs. 37/39 el Contrato de Locación de Servicios, en cuya cláusula cuarta se dispusiera: “ ...1) Cuando el “FONDO RESIDUAL” actúe como demandante en juicios por deudas dinerarias de cualquier naturaleza, no responderá por los honorarios que pudieren regularse judicialmente a favor “EL ABOGADO” y este solo tendrá derecho a percibirlos de la contraparte, sin que “EL FONDO RESIDUAL” tenga obligación alguna de garantía por tal motivo, excepto en los casos en que “EL FONDO RESIDUAL” desista o se allane en las demandas en trámite. Para los casos de transacción o conciliación de las demandas en trámite, el pago de honorarios profesionales se realizará de acuerdo a lo que se establezca en cada caso...”.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Lo resaltado me corresponde-----

A su vez, se encuentra agregado el Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692, en el cual se dispuso: “...**SEXTA: EL DEUDOR reconoce expresamente que más allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. JAVIER BARGETTO**, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el EXPEDIENTE CARATULADO “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ SOLIS MARCELO JAVIER s/ EJECUTIVO” (Expediente N° 8172), que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia con Competencia Ampliada, del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego...”.

-Lo resaltado no pertenece al original-----

Asimismo, se acompañó copia del Poder General Judicial, otorgado a favor del Dr. Mauricio Javier Bargetto Caceres obrante a fs. 40/41.-----

A partir de lo explicitado, se desprende que la cuestión atinente al pago de los honorarios se encuentra resuelta, ya que, del juego de los acuerdos transcritos *ut supra*, quedó determinado que el Fondo Residual no está sujeto al pago de los mismo, ya que esta obligación se le atribuye al deudor, quien *expresamente* decidió hacerse cargo de los mismos.-----

En este sentido, puede vislumbrarse que el eventual cobro de los honorarios que sean regulados en sede judicial, en modo alguno puede derivar en un perjuicio fiscal contra el erario público, que justifique una mayor intervención por parte de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.-----

En virtud de los antecedentes descriptos y de que del Informe N° 31/09 emitido por la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica Novas, no surgen observaciones a efectuar a la liquidación practicada por el Fondo Residual para la cancelación de la deuda a cargo del Sr. Solis, considero que queda agotada la intervención de este Organismo de Control en los presentes actuados.-----

Por último, lo observado por la Dra. Sandra Anahí Favalli en el punto 13 de su Informe, a esta altura pierde relevancia, tomando en consideración que de haberse incurrido en un error el momento de demandar, este quedó saldado mediante la liquidación practicada en el marco del Acuerdo Transaccional, ya que la misma resultó aprobada por la Auditora Fiscal, CPN Mónica Novas.-----

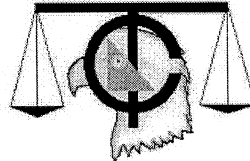
Por lo expuesto, propicio se dicte el Acto Administrativo que disponga:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RECORRIDO EN EL N°

001844



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

a.- Se tenga por agotada la intervención de este Organismo en las presentes actuaciones en virtud de las consideraciones que anteceden.-----

b.- Del Acto Administrativo que se dicte, se deberá notificar al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, al Secretario Contable, CPN Emilio Enrique May, a la Secretaria Legal, Dra. Mónica Cristina Penedo y al Dr. Gustavo Molnar en el marco de la investigación dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543, al Cuerpo de Auditores y al Cuerpo de Abogados, para su conocimiento.-----

c.- Cumplido, proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual Ley N° 478.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, transcribe seguidamente su voto: "...Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas, en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----

Las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del entonces Vocal Legal por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.-----

Del análisis de los elementos colectados y las consideraciones vertidas por el Preopinante, se desprende que la cuestión central a analizar, se vincula con la regulación de los honorarios del letrado que interviniera en el expediente judicial N° 8172, caratulado "FONDO RESIDUAL C/ SOLIS MARCELO JAVIER S/ EJECUTIVO", y el eventual deber del Fondo Residual de soportar el pago de los mismos.-----

Resulta de aplicación al caso, el Acuerdo Plenario N° 1418, por el que se determinó que, a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, resulta suficiente la presentación de: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el abogado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado al mismo y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.-----

Señala el Vocal preopinante que, del análisis de la documental contenida en el expediente, se vislumbra que se encuentran agregados idénticos elementos a los mencionados en el Acuerdo Plenario mencionado *Ut Supra*.-----

Asimismo, respecto de la cuestión vinculada a los honorarios profesionales del Dr. BARGETTO CACERES, destaca también que en el Contrato de Locación de Servicios Profesionales de fojas 37/39, celebrado entre el Fondo Residual y el Dr. Mauricio Javier BARGETTO CACERES (cláusula CUARTA) se pactó expresamente que “...1) Cuando “EL FONDO RESIDUAL” actúe como demandante en juicios por deudas dinerarias de cualquier naturaleza, no responderá por los honorarios que pudieren regularse judicialmente a favor “EL ABOGADO” y este sólo tendrá derecho a percibirlos de la contraparte, sin que “EL FONDO RESIDUAL” tenga obligación alguna de garantía por tal motivo, excepto en los casos en que “EL FONDO RESIDUAL” desista o se allane en las demandas en trámite. Para los casos de transacción o conciliación de las demandas en trámite, el pago de honorarios profesionales se realizará de acuerdo a lo que se establezca en cada caso.”-----

También, pone de resalto como antecedente a considerar, lo acordado por el deudor y el Fondo Residual Ley N° 478, en el Convenio de Transacción Judicial Ley provincial N° 692 (fs. 34/36, cláusula QUINTA) que señala: “...**EL DEUDOR** reconoce expresamente que más allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. JAVIER BARGETTO, quien ha iniciado como apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el EXPEDIENTE CARATULADO “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ SOLIS MARCELO JAVIER s/ EJECUTIVO” (Expediente N° 8172), que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia con Competencia Ampliada, del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego.”-----

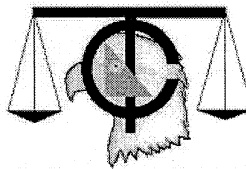
En consecuencia, concluye el entonces Vocal Legal que, de las pautas emanadas del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de fojas 37/39 y del Convenio de Transacción Judicial Ley provincial N° 692 de fojas 34/36, se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001844



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

desprende que la cuestión relativa a los honorarios profesionales del Dr. Mauricio Javier BARGETTO CACERES se halla resuelta, sin que el Fondo Residual se encuentre obligado a abonarlos en ningún caso.-----

Así las cosas, manifiesta que puede vislumbrarse que el eventual cobro de honorarios que se regulen en sede judicial a favor del Dr. Mauricio Javier BARGETTO CACERES, no podría derivar en perjuicio fiscal alguno que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

Mi voto.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y la totalidad de argumentos vertidos tanto a través del Informe Legal N° 24/08 (fs. 61/62), como del Voto del señor Vocal Legal, habré de coincidir con el Preopinante que que la cuestión central a examinar versa sobre la regulación de honorarios a favor del Dr. Mauricio Javier BARGETTO CACERES que se decida en sede judicial y la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar el pago de los mismos.-----

En primer lugar, comparto el criterio expuesto respecto de que el Acuerdo Plenario 1418, mediante el cual se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, suscripto entre el Fondo Residual y el deudor.--

Respecto del cumplimiento del Acuerdo Plenario 1428, corresponde remitirse a la observación formulada por la doctora Sandra Anahí FAVALLI en el punto 11 de su Informe Legal N° 84/08 (fs. 61/62), que expresó: “...*No obra en las actuaciones documentación respaldatoria del informe de la causa judicial, conforme fuera solicitado por Informe Legal de fs. 52...*”.-----

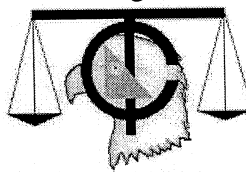
En consecuencia, opino que deberá requerirse al señor Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que incorpore a las presentes actuaciones un informe sobre el estado del expediente judicial caratulado “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ SOLIS MARCELO JAVIER S/ EJECUTIVO” (Expte. N° 8172), conjuntamente con las constancias de rigor.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

001844



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En segundo lugar, también respecto de la cuestión relativa a los honorarios profesionales del letrado actuante que se regulen judicialmente y la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago, entiendo que del juego armónico de las pautas emanadas del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de fojas 37/39 y del Convenio de Transacción Judicial Ley provincial N° 692 (fs. 34/36), surge que la cuestión se encuentra resuelta, sin que el Fondo Residual pueda resultar obligado a abonarlos en ningún caso y, por lo tanto, no podría derivar en perjuicio fiscal alguno que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

Seguidamente, habré de referirme a la observación formulada por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI en el punto 13 del Informe Legal N° 84/08, en relación a haberse verificado que la deuda objeto del convenio fue originalmente pactada en pesos (fs. 18), a la vez que en igual moneda se suscribió el pagaré que garantizaba el crédito (fs. 21); que, en cambio, la demanda judicial (fs. 59) fue iniciada en dólares y, finalmente, el acuerdo transaccional fue celebrado en pesos “...surgiendo de tales constancias una contradicción.”-----

En relación a ello, adhiero a lo manifestado por el entonces Vocal Legal, respecto de que la mentada observación en la actualidad pierde relevancia, atento a que de haberse incurrido en un error al tiempo de demandar, este quedó saldado mediante la liquidación practicada en el marco del Acuerdo Transaccional de fojas 34/36, sin que haya sido observado oportunamente por la Auditora Fiscal, CPN Mónica NAVAS, en su Informe, Letra T.C.P. - S.C. N° 31/09.-----

Finalmente, resta tratar la siguiente cuestión, también observada por la doctora FAVALLI en su Informe Legal de fojas 61/62, que versa acerca de la documentación que fuera oportunamente requerida por este Órgano de Contralor al Fondo Residual y acompañada por el Ente mencionado en *copia simple*.-----

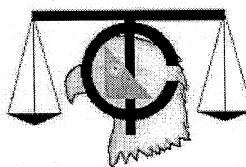
En este sentido, resulta dable recordar que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, contempla en su artículo 40 que “...*Los documentos que se acompañen a los escritos y aquéllos cuya agregación se solicita a título de prueba podrán presentarse en su original, en testimonios expedidos por autoridad competente o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original de conformidad al procedimiento indicado en el artículo precedente, el que se devolverá luego al interesado...*”, por lo que, a fin



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RECORRIDO N° 10.11.12

001844



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de dar cumplimiento a lo establecido por la normativa reseñada, corresponde remitir las presentes actuaciones al Fondo Residual para que, por autoridad competente, certifique aquellos documentos que oportunamente fueran requeridos por este Tribunal y se hubieran acompañado en copia simple.-----

Asimismo, considero procedente cursar una recomendación al actual Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, a efectos de que extorne los recaudos al momento de enviar la información que le sea requerida por este Tribunal de Cuentas, a fin de cumplir con las previsiones del artículo 40 de la Ley provincial N° 141, y así evitar que la documentación que se agregue a los expedientes sujetos a control lo sea en copia simple.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a- Requerir al señor Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que incorpore a las presentes actuaciones un informe sobre el estado del expediente judicial caratulado “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ SOLIS MARCELO JAVIER S/ EJECUTIVO” (Expte. N° 8172), conjuntamente con las constancias de rigor, a fin de cumplir con las exigencias del Acuerdo Plenario N° 1428.-----

b- Remitir las presentes actuaciones al Fondo Residual para que, por autoridad competente, certifique aquellos documentos que oportunamente fueran requeridos por este Tribunal de Cuentas Provincial y se hubieran acompañado en copia simple.-----

c- Cursar una recomendación al actual Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, a efectos de que extorne los recaudos al momento de enviar la información que le sea requerida por este Tribunal de Cuentas, a fin de cumplir con las previsiones del artículo 40 de la Ley provincial N° 141, de conformidad con las facultades acordadas por el artículo 4, inc. g) de la Ley provincial N° 50.-----

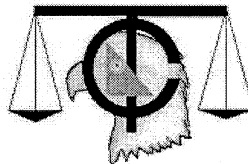
d- Cumplido que sea, se tenga por agotada la intervención de este Tribunal en las presentes actuaciones en virtud de las consideraciones que anteceden.-----

e- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° S-1181/06.-----

f- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y a la doctora Sandra Anahí FAVALLI, teniendo en cuenta la Auditoría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son nuevamente analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto Caballero, transcribiendo a continuación su voto:

“... Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel Longhitano y el Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por el Sr. Presidente.-----

Asimismo y atento las constancia de las actuaciones adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por los preopinantes toda vez que, no obstante el requerimiento al Administrador del Fondo Residual para que extreme los recaudos tendientes a dar cumplimiento a las premisas legales al llevar adelante expedientes del ente, dan por agotada la intervención del éste Tribunal en virtud de los informes Legal y Contables adunados.-----

Es mi voto.”.-----

En esta instancia toma la palabra el Vocal a cargo de la Presidencia y adhiere a los puntos propuestos por el Vocal Contador en su voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50,

RESUELVE:-----

ARTICULO 1º.- Requerir al señor Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que incorpore a las presentes actuaciones un informe sobre el estado del expediente judicial caratulado “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ SOLIS MARCELO JAVIER S/ EJECUTIVO” (Expte. N° 8172), conjuntamente con las constancias de rigor, a fin de cumplir con las exigencias del Acuerdo Plenario N° 1428.-----

ARTICULO 2º- Remitir las presentes actuaciones al Fondo Residual para que, por autoridad competente, certifique aquellos documentos que oportunamente fueran requeridos por este Tribunal de Cuentas Provincial y se hubieran acompañado en copia simple.-----

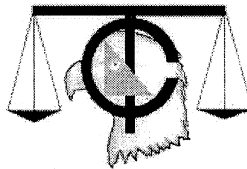
ARTICULO 3º- Recomendar al actual Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, a efectos de que extreme los recaudos al momento de enviar la información que le sea requerida por este Tribunal de Cuentas, a fin de cumplir



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ACUERDO PLENARIO N°

001844



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 3º- Recomendar al actual Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, a efectos de que extreme los recaudos al momento de enviar la información que le sea requerida por este Tribunal de Cuentas, a fin de cumplir con las previsiones del artículo 40 de la Ley provincial N° 141, de conformidad con las facultades acordadas por el artículo 4, inc. g) de la Ley provincial N° 50.-

ARTICULO 4º- Cumplido que sea, se tenga por agotada la intervención de este Tribunal en las presentes actuaciones en virtud de las consideraciones que anteceden.-----

ARTICULO 5º- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° S-1181/06.-----

ARTICULO 6º Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y a la doctora Sandra Anahí FAVALLI, teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543. -----

ARTICULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. VOCAL ABOGADO, PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO-
VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO - VOCAL
CONTADOR C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI-

ACUERDO PLENARIO N°

001844

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia